

2011

ESTATUTOS



fundación

**escuela
viva**

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESCUELA VIVA

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	3
CAPÍTULO II: FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN	4
CAPÍTULO III: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	6
CAPÍTULO IV: EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO	11
CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.	13
CAPÍTULO VI: ENTIDAD FUNDADORA.....	14

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESCUELA VIVA

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. Bajo la denominación "**FUNDACIÓN ESCUELA VIVA**" en adelante, "Fundación", se constituye una FUNDACIÓN canónica privada al amparo de los cánones 1.303, 114 y concordantes del Código de derecho canónico, promovida por la Federación Española de Religiosos de Enseñanza – Titulares de Centros Católicos, con personalidad jurídica canónica en virtud de Decreto especial de la Conferencia Episcopal Española y reconocimiento civil por su inscripción en el Registro de entidades religiosas.

2. La Fundación se rige por la voluntad de la Entidad Fundadora, manifestada en la escritura fundacional y en los presentes Estatutos, por los acuerdos que en interpretación y desarrollo de los mismos pueda adoptar el propio Patronato y por las disposiciones aplicables del Código de derecho canónico.

3. La Fundación es una entidad sin fin lucrativo de las citadas en la Ley 49/2002, de 24 de diciembre, de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y que por voluntad de sus fundadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en los presentes Estatutos.

4. El domicilio de la Fundación se establece en Valencia, calle Clariano nº 12, 1º. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social y el establecimiento de delegaciones o subsedes de la Fundación. El cambio de domicilio se comunicará oportunamente a la Conferencia Episcopal Española.

5. La Fundación tiene ámbito estatal, si bien desarrollará sus actividades preferentemente en la Comunidad Autónoma Valenciana y en la Región de Murcia. (Obs. 4 CEE).

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

En consecuencia podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II: FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3.- Fines.

La finalidad de la Fundación consiste en promover en sus beneficiarios la enseñanza confesional, conforme a los principios y valores propios de la doctrina de la Iglesia Católica y, en ese sentido, podrá:

- a) Crear, mantener y reforzar la oferta educativa católica, impulsando el desarrollo de la formación integral y de calidad, desde una concepción cristiana de la persona, de la vida y del mundo, promoviendo la apertura a la trascendencia de los educandos, a partir de una metodología activa, creativa y participativa, conforme a los principios y valores propios de la Doctrina de la Iglesia Católica.
- b) Promover la formación de responsables, equipos directivos y personal de los centros de su titularidad u otros católicos de su entorno.
- c) Trabajar por los más desfavorecidos y vulnerables en los ámbitos de la educación, investigación, promoción, deporte, inserción social de colectivos con dificultades.

Artículo 4.- Actividades.

Para el desarrollo de estos fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Asumir la titularidad de Centros docentes, de cualquier grado, nivel o enseñanza, a fin de garantizar su continuidad y mejora continua. En este sentido, ejercerá todas las funciones inherentes a la titularidad en cada uno de los Centros asumidos.

2. Crear y colaborar en la creación de nuevos Centros educativos de enseñanza reglada o no reglada, que refuercen la oferta educativa católica en un determinado ámbito territorial.

3. Asumir y llevar a cabo la dirección y gestión de Centros católicos de titularidad ajena.

4. Conceder ayudas a los alumnos; a las labores docentes, educativas, culturales deportivas y formativas en sus Centros escolares; y a la formación permanente de los miembros de la comunidad educativa.

5. Promover la formación de responsables, equipos directivos y personal en general, para los Centros de su titularidad o para otros de su entorno.

6. Colaborar en la búsqueda de métodos de trabajo, esquemas de organización y toma de decisiones con las entidades titulares de Centros católicos que demanden modelos que fortalezcan la propia titularidad.

7. Desarrollar y promover, de forma directa o concertada con otras organizaciones sin ánimo de lucro, programas de promoción socio-educativa e inclusión de los más desfavorecidos, así como de voluntariado y de sensibilización y educación para el desarrollo, en el ámbito educativo.

8. Aquellas otras que determine el Patronato en beneficio de la educación integral, principalmente de la infancia y juventud, de conformidad con los fines de la Fundación, así como apoyar iniciativas que refuercen la oferta educativa cristiana de calidad en la sociedad.

9. Los Centros educativos de los que la Fundación ostente la titularidad reunirán las siguientes características:

- a) El ideario o carácter propio deberá contener una cláusula explícita de su identidad religiosa, en sintonía con los fines de la Entidad fundadora.

- b) La Dirección del Centro deberá ser ejercida por persona nombrada por el Patronato de la Fundación, a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- c) La enseñanza se impartirá desde la visión cristiana de la persona, del mundo y de la vida, y estará impregnada de los principios y valores cristianos.
- d) En los planes de estudio se incluirá la enseñanza de la Religión Católica en condiciones equiparables a las demás áreas fundamentales.
- e) Existirá un servicio de asistencia religiosa institucionalizado para los alumnos que deseen libremente acogerse a él.
- f) El Centro dispondrá de Capilla para la celebración de actos religiosos de culto.

10. La Fundación informará al Obispo diocesano del lugar donde esté ubicado, de la asunción de titularidad de un Centro docente, que mantendrá su carácter católico si ya lo poseyera a tenor del Canon 803. Si se tratase de un Centro que no tuviera previamente este reconocimiento, éste deberá ser otorgado, por escrito, por el Obispo diocesano.

Artículo 5.- Desarrollo de los fines.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

En las actividades de la Fundación se tendrán en cuenta las orientaciones y objetivos generales establecidos por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, y más concretamente los propuestos por la Entidad Fundadora.

Artículo 6.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las actividades y fines de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en participar en su proyecto educativo, siempre que acepten los objetivos de la entidad, su proyecto educativo basado en los principios cristianos y las normas de funcionamiento aprobadas por el Patronato. Cuando sea necesario seleccionar los beneficiarios se tendrá en cuenta el criterio general de no discriminación y los criterios particulares que pueda establecer, en su caso, el Patronato.

En todo caso, el Patronato actuará con criterios de no discriminación, objetividad e imparcialidad en la determinación y selección de sus beneficiarios.

Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 7.- Información.

Para que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

CAPÍTULO III: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8.- El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 9.- Composición y duración.

El Patronato estará integrado por un mínimo de nueve Patronos y un máximo de quince. Al menos 2/3 de sus miembros, serán designados por las Juntas Directivas de las Secciones Autonómicas de la Entidad Fundadora en las Comunidades en las que la Fundación tenga asumidos centros, teniendo en cuenta el número y tamaño de los mismos.

El Patronato contará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Éste último con voz pero sin voto.

Artículo 10.- Nombramiento y cese de patronos y cobertura de vacantes.

1.- Hasta llegar al límite máximo indicado en el artículo 9, el propio Patronato podrá designar como patronos a personas de reconocido prestigio en el ámbito educativo, pastoral, jurídico o económico.

2.- Los Patronos deberán aceptar expresamente el cargo.

3.- Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- a) por muerte o declaración de fallecimiento;
- b) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley;
- c) por cese en el cargo o condición por razón del cual fueron nombrados;
- d) por decisión de quien los designó;
- e) por el transcurso del periodo de su mandato como patronos, fijado en cuatro años;
- f) por renuncia voluntaria;
- g) por decisión de la Entidad Fundadora basada en una actuación contraria al carácter propio católico de la Fundación.
- h) por aquellas otras causas previstas en Derecho Canónico.

Artículo 11.- Gratuidad.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 12.- Presidente.

1.- El Presidente será nombrado por la Junta Directiva de la Sección Autonómica de la Entidad Fundadora en el ámbito correspondiente con mayor número de Centros asumidos.

2.- Corresponde al Presidente:

2.1.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y por la ejecución de los acuerdos del Patronato.

2.2.- Convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, al menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

2.3.- Ostentar la representación legal de la Fundación.

2.4- Mantener estrechas relaciones con las instituciones y autoridades eclesiales, civiles y con la Entidad Fundadora.

2.5.- Visar las actas y certificados redactados por el Secretario.

3.- El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 13.- Vicepresidente.

El Vicepresidente será nombrado por la Junta Directiva de la Sección Autónoma de la Entidad Fundadora en el ámbito de la Comunidad que figure en segundo lugar respecto al número de Centros asumidos.

El Vicepresidente colabora con el Presidente y le suplirá en supuestos de incapacidad, ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 14.- Secretario.

El Patronato nombrará, para un período de cuatro años prorrogables, un Secretario que custodiará la documentación y levantará acta de las sesiones, que se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 15.- Personal al servicio de la Fundación.

1. El Patronato podrá nombrar un Director General y un Comité de Dirección, con la composición y facultades representativas y de gestión que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno de la Fundación.

2. El Director General y los miembros del Comité de Dirección, siempre y cuando no sean patronos, recibirán por el desempeño de sus funciones, la retribución económica que fije el Patronato, pudiendo ser su relación con la Fundación de carácter laboral o profesional.

3. El Comité de Dirección es el órgano ejecutivo que se responsabiliza en la práctica de la línea pedagógica y pastoral de los Centros, propone el nombramiento de directores y supervisa la gestión económica, todo ello bajo la dependencia y autoridad del Patronato, desarrollando al efecto las funciones contempladas en el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación.

Artículo 16.- Competencias del Patronato.

Compete al Patronato el gobierno, representación y administración de la Fundación, lo que, con carácter meramente enunciativo y no limitativo conlleva el ejercicio de las siguientes facultades:

1.- Velar por el cumplimiento de la voluntad de la Entidad Fundadora, interpretándola y desarrollándola, si fuera necesario.

2.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación, los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

3.- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.

4.- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.

5.- Aprobar la Memoria anual de actividades del ejercicio anterior en la que constarán, entre otros datos, las acciones vinculadas a la orientación católica de la Fundación y depositarla en la Conferencia Episcopal española.

6.- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.

7.- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

8.- Nombrar y cesar, en su caso, al Director General y a los miembros del Comité de Dirección de la Fundación.

9.- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

En este sentido, podrá constituirse una Comisión Permanente con funciones delegadas del Patronato, de la que formarán parte, en todo caso, el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Fundación, junto al número de Vocales que determine el propio Patronato en su constitución.

Las funciones de dichas Comisiones quedarán reflejadas en el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación o en el acuerdo de constitución.

10.- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el Art. 17 de estos Estatutos.

11.- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.

12.- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

13.- Aceptar o repudiar bienes y derechos con destino a la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado.

14.- Interpretar, desarrollar y, en su caso, modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

15.- Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos, en los términos señalados en los presentes Estatutos.

16.- Incorporar a la Fundación y a sus Centros el Carácter Propio de la Entidad Fundadora y aprobar el Proyecto Educativo Institucional y el de los centros de la Fundación.

17.- Nombrar y cesar a los Directores y miembros del Equipo Directivo de los Centros cuya Titularidad ostente la Fundación, a propuesta del Comité de Dirección.

18.- Asumir la titularidad de los Centros que soliciten incorporarse a la Fundación, a propuesta de su respectivo Titular, previa comunicación al Obispo del lugar donde se ubiquen y a la Conferencia Episcopal Española.

19.- Aprobar la creación de nuevos centros de enseñanza.

20.- Representar a la Fundación en toda clase de actos y contratos ante las administraciones públicas, incluidos avales, créditos y garantías.

21.- Ejercer todas las facultades precisas, además de las anteriores, que exijan el gobierno, administración y representación de la Fundación para el buen desarrollo de las actividades de la misma y en cumplimiento de sus fines.

Artículo 17.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, en el Comité de Dirección o en los directores generales de los centros.

No son delegables, ni podrán ser objeto de apoderamiento: la aprobación de las cuentas, del plan de actuación, del Plan estratégico de la Fundación, la decisión sobre la asunción de Centros, la modificación de los estatutos, la fusión, extinción y liquidación de la Fundación.

El Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Artículo 18.- Obligaciones de los Patronos.

Los miembros del Patronato están obligados a:

1. Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en derecho y los Estatutos de la Fundación.
3. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Artículo 19.- Prohibición de la autocontratación.

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero.

Artículo 20.- Responsabilidad.

1- Los miembros del Patronato son responsables solidariamente frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes aplicables a las fundaciones civiles de ámbito estatal. En ningún caso recaerá responsabilidad en la Conferencia Episcopal Española, en las diócesis o en la Entidad Fundadora.

2.- Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 21.- Funcionamiento interno.

1.- El Patronato se reunirá, por lo menos, tres veces al año. Con carácter extraordinario se reunirá por iniciativa del Presidente o de, al menos, un tercio de los miembros del Patronato, en este último caso, dentro del plazo de un mes desde la recepción de la iniciativa en la sede de la Fundación, con indicación de los asuntos que se proponen tratar

2.- La convocatoria de las reuniones compete al Presidente que podrá encomendar al Secretario que la curse. Las convocatorias deberán efectuarse con, al menos, siete días naturales de antelación, salvo casos de urgencia en que podrá reducirse el plazo a tres días naturales. No será necesaria convocatoria cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acepten por unanimidad celebrar la sesión.

3.- Para que el Patronato pueda adoptar acuerdos será preciso que, en primera convocatoria estén presentes la mayoría absoluta de los Patronos y, en segunda convocatoria, al menos, el cuarenta por ciento de los mismos. La segunda convocatoria se presumirá hecha media hora más tarde de la hora prevista para la reunión. También serán válidos los acuerdos adoptados cuando, aun no precediendo convocatoria, estén presentes todos los miembros del patronato.

4.- El Patronato adoptará todos sus acuerdos por mayoría, salvo que otra cosa dispongan los presentes Estatutos. Los casos de empate se resolverán en el sentido expresado por el voto del Presidente. Los Patronos que no puedan asistir a una reunión determinada, podrán delegar de forma escrita su voto en otro miembro del Patronato.

5.- El Secretario levantará oportuna acta de las reuniones del Patronato, en la que, al menos, se reflejarán los acuerdos adoptados y las incidencias que se hayan producido. El acta será aprobada al finalizar la respectiva reunión o por los interventores designados por el Patronato o al inicio de la siguiente reunión del Patronato. En cualquier caso, los acuerdos adoptados serán válidos y efectivos desde su aprobación.

Artículo 22.- Constitución y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato quedará válidamente constituido conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de los presentes Estatutos.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, con las excepciones previstas en los presentes Estatutos.

3.- Se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los patronos para la adopción de los siguientes acuerdos:

3.1- Acuerdo de modificación, fusión y extinción de la Fundación.

3.2.- La modificación de los presentes Estatutos.

3.3.- La designación de nuevos Patronos y su cese.

3.4.- Asumir la titularidad de Centros docentes y la creación de nuevos Centros.

3.5.- La constitución de Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, la designación de sus miembros, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

3.6.- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores de la Fundación.

3.7.- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.

4.- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO IV: EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- Patrimonio y dotación.

1.- La dotación inicial de la Fundación se establece en siete mil quinientos euros (7.500 €), y puede aumentarse con otros bienes de cualquier naturaleza que, a título gratuito, la Fundación adquiera con destino expreso al aumento del capital fundacional.

2.- Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la Fundación se tienen que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales, dentro de los límites que establezca la legislación vigente.

3.- En consecuencia, el resto del patrimonio de la Fundación no tendrá carácter de dotación, aunque esté afecto, igualmente, al desarrollo de los fines fundacionales, salvo que el Patronato lo afecte a la dotación.

Artículo 24.- Custodia del Patrimonio fundacional.

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

1. Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

2. Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

3. Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

4. Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

5. Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

6. Los actos de enajenación patrimonial se someterán a la licencia de la Santa Sede, según la norma del Código de Derecho Canónico

Artículo 25.- Recursos.

La Fundación obtendrá sus rentas de las siguientes fuentes:

1. Las rentas que se obtengan del patrimonio.
2. Los rendimientos que pueda percibir por la prestación de sus servicios y actividades.

3. Las herencias, donativos, ayudas y colaboraciones de personas físicas o jurídicas privadas, no condicionados a sus incorporación a la dotación, así como las ayudas y subvenciones de la Administración Pública.

4. Los medios financieros que se obtengan de cualquier institución pública o privada.

5. Cualesquiera otros bienes o derechos que, por título oneroso o gratuito, adquiera la Fundación, y de otros ingresos que le puedan corresponder.

Artículo 26.- Reglas para la aplicación de los recursos.

La Fundación destinará al cumplimiento de sus fines, al menos, el setenta por ciento de las siguientes rentas e ingresos:

1. Las rentas de las explotaciones económicas que desarrolle.

2. Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad, excluidas las obtenidas en la transmisión onerosos de bienes inmuebles en los que la Fundación desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes y derechos en los que concurra dicha circunstancia.

3. Los ingresos que obtenga de cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención.

El resto de las rentas e ingresos se destinarán a incrementar la dotación patrimonial o las reservas, según se establezca en el acto originario del ingreso o en el acuerdo del Patronato.

El plazo del cumplimiento de lo señalado en el presente artículo será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 27.- Contabilidad y cuentas anuales.

1.- La contabilidad de la Fundación reflejará de forma fiel, ordenada y exacta la situación económica y patrimonial de la Fundación y se acomodará a las normas que, en su caso, les sean de aplicación. La contabilidad permitirá un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

2.- La Fundación llevará, al menos, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

3.- Anualmente la Fundación elaborará las cuentas anuales que comprenderán, al menos, el Balance, la cuenta de Resultados y la Memoria, formando una unidad.

Artículo 28.- Auditoría Económica.

La Fundación someterá a Auditoría Externa las cuentas anuales en los supuestos previstos por la Ley para las Fundaciones civiles de ámbito estatal. Así mismo, el Patronato podrá acordar el sometimiento voluntario a auditoría de cuentas, aunque no se cumplan dichos supuestos legales.

Artículo 29.- Presentación de cuentas.

La Fundación presentará cuentas dentro del plazo de seis meses desde el cierre de su ejercicio, ante la Conferencia Episcopal Española.

CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 30.- Modificación de los Estatutos.

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de la mitad más uno de los patronos, en reunión convocada con constancia de dicho punto en el orden del día y traslado de la propuesta de modificación. Para su efectividad, requerirá la ratificación de la Entidad Fundadora y la aprobación de la Conferencia Episcopal Española.

Artículo 31.- Fusión.

El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que contribuya al mejor cumplimiento de los fines fundacionales, o en el caso de que la Fundación no sea capaz, por sí misma, de dar cumplimiento a dichos fines. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de la mitad más uno de los patronos, en reunión convocada con constancia de dicho punto en el orden del día, y para su efectividad requerirá la ratificación de la Entidad Fundadora y los trámites preceptivos señalados en el Código de Derecho canónico para este tipo de actos.

Artículo 32.- Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por acuerdo del Patronato ratificado por la Entidad Fundadora.

El acuerdo de extinción será adoptado por mayoría de tres cuartas partes del total de miembros del Patronato, en reunión convocada con constancia de dicho punto en el orden del día, y para su efectividad requerirá la ratificación de la Entidad Fundadora

2. Asimismo, la Fundación se extinguirá por decisión de la Conferencia Episcopal Española a tenor de las normas del Código de Derecho Canónico.

Artículo 33.- Liquidación y destino de los bienes de la Fundación.

La extinción de la Fundación, cualquiera que sea la causa que la motive, con excepción del supuesto de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato.

Liquidadas todas las deudas existentes, corresponde al Patronato determinar el destino de los bienes y derechos resultantes, que deberán atribuirse a obras o instituciones canónicas de finalidades análogas y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, con preferencia para la entidad o entidades que tengan como finalidad la promoción de la educación católica.

CAPÍTULO VI: ENTIDAD FUNDADORA

Artículo 34.- Entidad Fundadora.

1. La Entidad Fundadora ejercerá las facultades que ostenta en virtud de los presentes Estatutos a través de los órganos de dirección de las Secciones autonómicas en la Comunidad Valenciana y en la Comunidad de Murcia.

2. La Entidad Fundadora tendrá la tutela sobre el Carácter Propio católico de la Fundación y, a tal efecto:

- a) Dotará de Carácter Propio a la Fundación y, consiguientemente, a sus Centros, que se definirá por su identidad religiosa católica.
- b) Designará, al menos, dos tercios de los patronos de la fundación y tendrá la facultad de cesar a los designados si, a su juicio, actúan en contra del carácter propio de la Fundación.
- c) Sin perjuicio de las competencias propias de la Conferencia Episcopal y del Ordinario del lugar, tendrá derecho de visita de todas las actividades de la Fundación, con objeto de comprobar su adecuación con el carácter propio católico de la misma.
- d) Será responsable frente a la Conferencia Episcopal Española de la orientación católica de la Fundación.

3. En el caso de que la Entidad Fundadora, se encontrara en una situación que le impidiera asumir o mantener la tutela sobre la orientación católica de la fundación, deberá designar para este cometido una entidad eclesiástica de carácter público, previa aceptación de la misma, a la Confederación de Centros Educación y Gestión, o a una entidad autorizada al efecto por la Conferencia Episcopal Española.

4. Asimismo, si la Entidad Fundadora incumpliera gravemente sus obligaciones respecto de la fundación, la Conferencia Episcopal Española, oída dicha Entidad Fundadora y el Patronato, podrá sustituir a dicha Entidad por otra de tutela lo más acorde posible con los fines de dicha Entidad, vinculados a la promoción de la concepción cristiana de la educación y el concepto de la escuela católica.

5. En el caso de que la Entidad Fundadora se extinguiera, sus facultades reconocidas en los presentes estatutos serán ejercitadas por la entidad que ella designe o, en su defecto, por la Confederación de Centros Educación y Gestión o quien ésta designe o le suceda.